

236.514, y contra la desestimación presunta del preceptivo recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada y sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15721** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1981, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 209/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1979, que concedió la marca mixta número 901.633 denominada «Mundocolor» para distinguir los «servicios relacionados y prestados con la realización de reportajes fotográficos», clase 42 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 1 de marzo de 1981 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a Derecho las resoluciones recurridas por lo que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca mixta 901.633 «Mundocolor», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15722** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1980, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra sendas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha, ambas, de 5 de septiembre de 1979, confirmadas en reposición, también ambas por resoluciones de 23 de julio de 1980, por las cuales fueron denegadas las marcas números 890.604 y 890.605, denominativas «Pop Naranja» y «Pop Li-

mon», respectivamente, para distinguir ambas café, té, cacao, arroz, helados comestibles y otros productos de la clase 30 del nomenclátor oficial, con expresa exclusión de productos alimenticios hechos con cereales para desayunos, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de las citadas marcas números 890.604 y 890.605, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15723** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 328/1981, promovido por «Exportadora del Agro Español, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1979 y 12 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 328/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exportadora del Agro Español, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1979 y 12 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Exportadora del Agro Español, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial fecha 5 de noviembre de 1979 que procedió a la inscripción de la marca número 900.791, clase 31, denominada «Fabiola» y contra la posterior resolución fecha 12 de septiembre de 1980 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y apreciando que no son conformes a Derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a anular la inscripción de la marca mencionada, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15724** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1981, promovido por «Industrias Búfalo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 351/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Búfalo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Industrias Búfalo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre

de 1979 y 21 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho tales resoluciones, y las anulamos, y en su lugar declaramos que procede el registro de la marca número 895.615, consistente en la denominación "Búfalo", para distinguir "todo tipo de muebles, estanterías y puertas de muebles", clase 20 del vigésimo nomenclátor; sin hacer expresa imposición de costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15725** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 463-83, promovido por «Sociedad Anónima DAMM», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 463-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Anónima DAMM», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Sociedad Anónima DAMM" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1982 y 13 de mayo de 1983, el segundo, desestimatorio de la reposición, y el primero, por el que se concede la marca número 978.905, clase 32 "Dorada" y gráfico, para distinguir "toda clase de cervezas", cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y les anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado deniegue la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15726** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 348/1981, promovido por «EffeMS AG», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «EffeMS AG», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "EffeMS AG", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de septiembre de 1980, que concedió el registro de la marca número 899.388, denominada "Bangu" y contra la desestimación del recurso previo de reposición, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director General, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15727** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1980, promovido por «Elkem-Spigerverket A/S» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 12 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elkem-Spigerverket A/S», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 12 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Elkem Spigerverket A/S", debemos declarar y declaramos nulas, por disconformidad a Derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 12 de junio de 1980, que denegaron la marca "Elkem" número 892.053, que por lo tanto concedemos con el contenido y caracteres fijados en su solicitud, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15728** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1980, promovido por «Sandoz A.G.», contra las resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980. Expediente de marca número 893.345.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz A.G.», contra las Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Sandoz A.G.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.